



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2589

### La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. 29155 del 02 de Septiembre de 2003, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento **LA TIENDA**, ubicada en la Av. Cra 70 No. 108-93 (Nueva), de la localidad de Suba.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 13 de Noviembre de 2003, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 7718 del 21 de Noviembre de 2003; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 19070 del 17 de Septiembre de 2004, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que se haga el desmonte del aviso, por no cumplir con el Decreto 959 de 2000, de igual forma se informó que en el caso de de colocar un nuevo aviso, es necesario solicitar el registro respectivo ante el DAMA hoy en la Secretaria Distrital de Ambiente.

Con fundamento en lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el 28 de agosto de 2007, para verificar el cumplimiento del requerimiento No. 19070 del 17 de Septiembre de 2004, y emitió el concepto técnico No. 8372 del 31 de Agosto de 2007, mediante el cual se constató que: "**Situación Encontrada:** De acuerdo con lo encontrado en el momento de la visita ase puede establecer que el establecimiento de comercio **LA TIENDA** ubicada en la Av. Carrera 70 No. 108-93, no exhibe publicidad exterior por cuanto dio cumplimiento al requerimiento No. 19070 del 17 de Septiembre de 2004 **Concepto Técnico:** desde el punto de vista técnico se concluye que el establecimiento de comercio **LA TIENDA**, cumple con la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior visual en el distrito Capital por lo que no exhibe publicidad dando así al cumplimiento al requerimiento No. 19070 del 17 de Septiembre de 2004, por ello se sugiere dar Auto de Archivo."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

*Bogotá sin indiferencia*



Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **LA TIENDA**, ubicada en la Av. Cra 70 No. 108-93 (Nueva), de la localidad de Suba ha cumplido con el requerimiento número No. **19070** del 17 de Septiembre de 2004.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. **29155** del 02 de Septiembre de 2003, se denunció la contaminación visual generada por el establecimiento **LA TIENDA**, ubicada en la Av. Cra 70 No. 108-93 (Nueva), de la localidad de Suba.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2589

Que en mérito de lo expuesto,

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 29155 del 02 de Septiembre de 2003, por presunta contaminación por visual generada por el establecimiento el establecimiento **LA TIENDA**, ubicada en la Av. Cra 70 No. 108-93 (Nueva), de la localidad de Suba de esta ciudad.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

11 OCT 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*